



CUT: 27622-2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 0733-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 10 de junio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 27622-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por María Cristina Abanto Acosta identificada con DNI N° 41115634, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines recreativos** de los manantiales Chirimoyo 1 y Chirimoyo 2, para el desarrollo del proyecto “Balneario recreacional el Chirimoyo”, ubicado en el sector Chirimoyo, distrito y provincia de Cajabamba, departamento Cajamarca, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional”;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que: “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**”. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que: “La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante Solicitud S/N, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por María Cristina Abanto Acosta identificada con DNI N° 41115634, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con recreativos de los manantiales Chirimoyo 1 y Chirimoyo 2, para el desarrollo del proyecto “Balneario recreacional el Chirimoyo”, ubicado en el sector Chirimoyo, distrito y provincia de Cajabamba, departamento Cajamarca, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, mediante Notificación N° 0151-2024-ANA-AAA.M, de fecha 08 de abril de 2024, con cargo de notificación de fecha 15 de abril de 2024, el Área Técnica establece observaciones para ser subsanadas por la administrada dentro del plazo que corresponde. Las observaciones fueron las siguientes:

(...) se advierte las siguientes observaciones:

1. El aforo de las fuentes de agua ha realizado por método volumétrico en febrero de 2024, determina caudales de 1,12 l/s y 0,98 l/s; sin embargo, en la oferta mensualizada en cuadro 05 para el manantial Chirimo 1 considera 2,10 l/s; valor distinto a lo aforo, por lo que la oferta mensualizada estimada de esta fuente debe reformular.
2. Considera una demanda mensual de 4237,27 m<sup>3</sup> (1,82 l/s) deberá sustentar la demanda requerida con los respectivos cálculos pertinentes y reformular el cuadro 06.
3. Reformular el balance hídrico (cuadro 07) previa teniendo en consideración las observaciones 1 y 2.
4. En la memoria descriptiva deberá precisar las coordenadas UTM del punto de descargo o evacuación de las aguas después de su uso recreativo (piscinas).

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 05 de mayo de 2025, la administrada María Cristina Abanto Acosta, adjunta el expediente de levantamiento de las observaciones;

Que, luego presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 051-2024-ANA-AAA.M-ALA.CR, el escrito de levantamiento de observaciones y realizada la verificación técnica de campo de fecha 28 de abril de 2024, el Área Técnica emite el **Informe Técnico N° 0205-2025-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 22 de mayo de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente, cumple con los requisitos de ley y se han realizado todos los actuados, conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA: Publicación de avisos, comprobantes de pago, verificación técnica de campo.
2. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Chirimoyo 1 y Chirimoyo 2 con fines recreativos para el proyecto “Balneario recreacional el Chirimoyo”, ubicado en el sector Chirimoyo, distrito y provincia de Cajabamba, región Cajamarca, por un volumen anual de hasta 62 441,28 m<sup>3</sup>, por un caudal de hasta 1,98 l/s,
3. Técnicamente es factible Acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines recreativos de los manantiales Chirimoyo 1 y Chirimoyo 2, para el proyecto “Balneario recreacional el Chirimoyo”, por un volumen anual de hasta 62 441, 28 m<sup>3</sup>,

por un caudal de hasta 1,98 l/s, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 821 190 E y 9 158 314 N a 2 381 msnm (manantial Chirimoyo 1) y coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 821 201 E y 9 158 308 N a 2 380 msnm (manantial Chirimoyo 2), ubicados en el sector Chirimoyo, distrito y provincia de Cajabamba, región Cajamarca.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 282-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto a los requisitos: La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, corresponde amparar la pretensión de la administrada acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto a las publicaciones se ha dado cumplimiento mediante la publicación de Aviso Oficial N° 051-2024-ANA-AAA.M-ALA.CR en la parte exterior del local institucional de la Junta de Usuarios del sector hidráulico de Condebamba clase – B, en la Suprefectura del distrito de Cajabamba y en la Municipalidad Provincial de Cajabamba. Dicha publicación ha sido realizada del 12 al 14 de junio de 2024, no habiéndose recibido alguna objeción o reclamo. Asimismo, la constancia de la ALA Crisnejas, de fecha 12 al 14 de junio de 2024, no habiendo ninguna oposición al proyecto.
3. Respecto a la verificación técnica de campo: se realizó el 28/04/24, verificándose un caudal de 1,41 l/s proveniente del manantial Chirimoyo 1, y un caudal de 1.22 l/s del manantial Chirimoyo 2. El pago por tal acto, lo realizaron en fecha 03/12/2024.
4. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que la administrada deberá tener muy en cuenta:
  - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
  - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
  - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0205-2025-ANA-AAA.M/EVS y a lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 282-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica superficial con fines recreativos, proveniente de los manantiales Chirimoyo 1 y Chirimoyo 2, para el desarrollo del proyecto “Balneario recreacional el Chirimoyo”, por un volumen anual de hasta 62 441,28 m<sup>3</sup> equivalente a un caudal de hasta 1,98 l/s, solicitado por María Cristina Abanto Acosta; de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.**

Nombre del Proyecto			"Balneario recreacional el Chirimoyo"										
Fuente de agua						Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa			
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Sector	Chirimoyo	Cuenca	Condebamba	ALA	Crisnejas	
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur										
			Este (m)	Norte (m)	Altitud		Distrito	Cajabamba	Sub cuenca	Medio bajo Condebamba	AAA	Marañón	
Superficial	Manantial	Chirimoyo 1	821 190	9 158 314	2 381	44 184,10	Provincia	Cajabamba	Uso proyectado				
Superficial	Manantial	Chirimoyo 2	821 202	9 158 308	2 380	18 257,18	Region	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Recreativo	

**Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.**

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL REQUERIDA PARA EL PROYECTO (m³)											Volumen m³	
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.		DIC.
M. Chirimoyo 1	l/s	1,42	1,06	1,31	1,34	1,45	1,38	1,46	1,49	1,44	1,49	1,45	1,49	
	m³	3 803,33	2 564,35	3 508,70	3 473,28	3 883,68	3 576,96	3 910,46	3 990,82	3 732,48	3 990,82	3 758,40	3 990,82	44 184,10
M. Chirimoyo 2	l/s	0,56	0,92	0,67	0,64	0,53	0,6	0,52	0,49	0,54	0,49	0,53	0,49	
	m³	1499,9	2 225,66	1794,53	1658,88	1419,55	1555,2	1392,77	1312,42	1399,68	1312,42	1373,76	1312,42	18 257,18
Total	l/s	1,98	1,98	1,98	1,98	1,98	1,98	1,98	1,98	1,98	1,98	1,98	1,98	
	m³	5 303,23	4 790,02	5 303,23	5 132,16	5 303,23	5 132,16	5 303,23	5 303,23	5 132,16	5 303,23	5 132,16	5 303,23	62 441,28

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR** a la Administración Local del Agua Crisnejas la notificación de la presente resolución a María Cristina Abanto Acosta a su domicilio ubicado en: *Jr. Portugal N° 618, distrito y provincia de Cajamarca, departamento Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA**

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON